

**APRUEBA CONTRATO LICITACION PUBLICA
QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.149/2025.

Arica, febrero 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N° 19.886, de 2003, sobre Compras Públicas y Reglamentos; Decreto Universitario N°19/2024, de agosto 19 de 2024; Licitación pública ID 5027-10-LR24 ; Decreto Universitario N°46/2024, de noviembre 27 de 2024; Carta AB.VAF N° 48/2025, de enero 22 de 2025; Carta VAF N° 052/2025, de enero 23 de 2025; Carta REC N° 0405/25, de enero 31 de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que mediante Decreto Universitario N°19/2024, de agosto 19 de 2024, se aprueban las Bases para la adquisición de un Clúster de servidores de computo cognitivo y servicios anexos ID 5027-10-LR24, en los términos y condiciones establecidas en la respectivas Bases de Licitación.

Que, mediante Decreto Universitario N°46/2024, de noviembre 27 de 2024, se adjudica Licitación ID N° 5027-10-LR24, denominada "Adquisición de un Clúster de Servidores computo cognitivo y servicios anexos, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto universitario N° 19/2024, de agosto 01 de 2024, bajo la modalidad Mercado Publico, al oferente RICOH CHILE S.A., por el precio de \$4.180.499.938.-, IVA incluido y un plazo de entrega de 60 días hábiles.

Que, con fecha 08 de enero de 2025, se suscribe un contrato de licitación pública ID: 5027-10- LR24 denominado adquisición de un clúster de servidores cómputo cognitivo y servicios anexos entre la Universidad de Tarapacá y RICOH Chile S.A., que tiene por finalidad mediante este acto encarga al proveedor RICOH CHILE S.A. la Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos, para la implementación de un centro de investigación en inteligencia artificial.

Que, dicho contrato ha sido revisado y visado a través de timbre 022/2025 de 28 de enero 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante Carta REC N° 0405/2025, de fecha 31 de enero de 2025.

DECRETO:

1.- Apruébese, el **CONTRATO LICITACION PUBLICA ID N°5027-10-LR24, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE UN CLÚSTER DE SERVIDORES COMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS”, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y RICOH CHILE S.A.”** de fecha 08 de enero de 2025; contenida en documento adjunto compuesto de diez (10) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, el cual se reproduce a continuación:

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID: 5027-10-LR24 DENOMINADO
ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y
SERVICIOS ANEXOS
ENTRE
“UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”
Y
“RICOH CHILE S.A.”**

En Arica, a 08 de enero de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la “Universidad” o “el propietario”, representada, según se acreditará, por su Rector, Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, chileno, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por un parte; y por la otra parte **RICOH CHILE S.A.**, RUT N°96.513.980-K, representada legalmente por don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez, chileno, RUT [REDACTED] y por don Patricio Alberto Fernández Puchi, chileno, RUT [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N°530, OF. 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Universidad de Tarapacá, llevo a cabo el proceso licitatorio **ID 5027-10-LR24**, mediante Decreto N° 19/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la modalidad de licitación pública, para adjudicar la **Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos**, en los términos y condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Como resultado del proceso licitatorio, mediante Decreto N° 46/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, resulto adjudicado el proveedor **RICOH CHILE S.A.** para dicha adquisición según lo detallado en las bases de licitación.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad, por este acto encarga al proveedor **RICOH CHILE S.A.** la **Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos**, para la implementación de un centro de investigación en Inteligencia Artificial.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PRECIO IVA INCLUIDO	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS HÁBILES)	CENTRO DE COSTO
RICOH CHILE S.A.	Rosario Norte 530, Of. 601, Las Condes, Santiago	\$4.180.499.938,02	60	4333 Proyecto IA y 4338 UTA 23.991

Las especificaciones técnicas que oferta deben ser según lo solicitado en el anexo N°2 “Especificaciones Técnicas”.

TERCERA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

El presente contrato, se registrá en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la

05.02.2025

Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Nº 00.987/2015 de fecha 20 de octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Nº 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020.

El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Bases administrativas, Especificaciones técnicas y sus anexos II. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones a las bases si las hubiere. III. Oferta del Adjudicatario IV. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la Universidad de Tarapacá y garantía de fiel cumplimiento de contrato. IV Orden de compra emitida. VI. Garantía Post Venta.

Con ocasión de lo anterior, el presente contrato reproduce la clausulas principales de las bases de licitación y los términos de contratación, sin perjuicio de resultar aplicables al mismo los demás elementos y antecedentes previamente expresados.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado. En este caso, el plazo de vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su oferta. La orden de compra correspondiente, deberán ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberá ser aceptada por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de bienes.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo podrán modificar la correspondiente contratación por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato, no alterar la naturaleza del objeto de este y deberá contar con la debida autorización presupuestaria si fuere procedente.

SEXTA: DOCUMENTO DE GARANTÍA

El proveedor deberá presentar cualquier Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por el valor total del 5% del valor total de la contratación. A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut, o por un tercero. La garantía deberá ser entregada junto al contrato firmado, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde el envío del contrato por correo electrónico. El horario será de lunes a viernes desde las 8:30 a 12:00 hrs y desde las 15:00 a 16:30 horas, en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ubicada en Avda. General Velásquez. 1775, Arica. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley Nº19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento que conste el número de validación del documento o garantía deberá ser presentado en las mismas condiciones que la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será responsabilidad del proveedor mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles.

Para aquellos instrumentos que contengan Glosa, deberá indicar: Garantizar el Fiel cumplimiento de contrato y/o de las obligaciones laborales y sociales del

adjudicatario. ID 5027-10-LR24 "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos".

Una vez transcurrido el plazo de entrega estipulado en el contrato, el proveedor deberá presentar una garantía de Post venta, la que garantizará la solución de inconvenientes con el clúster.

La devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato la realizará la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, una vez recibida la garantía de Post Venta, dentro de los siguientes 30 días hábiles.

En caso que el proveedor entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

SEPTIMA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del producto y/o servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto y/o servicio, dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra.
3. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
4. Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los productos o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
5. Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
6. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.
7. Cuando el proveedor no entregue la garantía de Post Venta

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la autoridad competente.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley Nº 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

NOVENA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y recepcionada la Declaración Jurada para Contratar, junto al contrato y garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad de Tarapacá emitirá una orden de compra agregando el IVA al valor neto adjudicado, si procede. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886

DECIMA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

Para la evaluación de este criterio se considera el plazo de entrega descrito por el oferente en el Anexo N° 1. No obstante lo anterior, el plazo de entrega máximo no podrá superar los 150 días hábiles. El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega de los equipos prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 150 UF por cada día hábil de atraso de atraso, con un tope máximo de 30 días hábiles.

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y podrá ser deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de Finanzas y/o el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas y el responsable del contrato, determinarán el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre

bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA TÉCNICA DEL PRODUCTO

El proveedor deberá presentar una declaración de los términos bajo los cuales entregará la garantía de funcionamiento de los artículos ofrecidos. Este documento deberá detallar las fallas y los repuestos que serán cubiertos, durante el periodo de garantía, sin costo para el comprador. En subsidio se le aplicará lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor. En este caso el tiempo de la Garantía Técnica post venta será de 36 meses como mínimo, a partir de la recepción final de los mismos por parte de la Universidad de Tarapacá y se considerará la sustitución de los productos que presenten fallas como consecuencia de los defectos de material de armado o fabricación o reparación del producto en los términos señalados en los artículos 20 y 23 inciso primero de la Ley 19.496 ya citada, teniendo la Universidad el derecho que le confiere el artículo 21 inciso 7 de la referida ley.

En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con el soporte de solución de inconveniente con el clúster, se considerará la garantía de reemplazo de las partes defectuosas, cuando alguno de los dispositivos no funcione de acuerdo a las especificaciones del fabricante, ya sea mediante el incumplimiento de su objetivo, un comportamiento degradado o bien con un incumplimiento intermitente. Los productos no puedan ser reparados, sino que, debido a la naturaleza modular de los componentes, deban ser reemplazados por un dispositivo nuevo, entregado en Arica. Este dispositivo debe ser completamente compatible con el resto de los componentes de la solución entregada y tener las mismas o mejores características técnicas.

El periodo de garantía será de 36 meses, con el siguiente nivel de servicio:

1. Severidad 1: alto impacto: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 3 días hábiles.

Existe un problema de alto impacto que está provocando cortes esporádicos o una degradación grave del sistema o sus datos almacenados. Los usuarios finales lo encuentran constantemente con un impacto adverso en su interacción con el sistema.

1. Severidad 2: impacto medio: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 5 días hábiles.

Un problema de impacto de mediano a grande que incluye pérdida parcial y no crítica de acceso al sistema o que perjudica algunas operaciones en el sistema pero permite al usuario final continuar funcionando en el sistema con soluciones alternativas.

El incumplimiento del nivel de servicio facultará a UTA cobrar al oferente las siguientes multas por atraso posterior al tiempo establecido en los niveles a y b :

- De 1 a 7 días de atraso, 5 UF por día hábil de atraso
- De 8 a 30 días de atraso, 10 UF por día hábil de atraso
- Más de 30 días de atraso, 100 UF por día hábil de atraso

Las multas podrán hacerse efectivas a través del cobro de la garantía de Post Venta. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el responsable del contrato y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. El responsable del contrato, determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
3. La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46º de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley Nº 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMA SEGUNDA: COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA DE POST VENTA

La garantía post venta podrá hacerse efectiva:

1. Cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en la garantía de los 36 meses.
2. Cuando el proveedor no pague la multa por concepto de incumplimiento de los servicios, **según la cláusula Garantía Técnica de los productos.**

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de post venta:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de post venta, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley Nº 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta

de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMA TERCERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato administrativo regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: **a.-** La no entrega del producto o servicio dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra. **b.-** El incumplimiento al pacto de integridad.
3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
- 2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
- 3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra emitida en la plataforma de mercadopúblico. El monto total debe indicarse en pesos y en números enteros sin decimales, incluido el valor

agregado (IVA), si corresponde.

DÉCIMA QUINTA: MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado, dentro de los 30 días corridos desde la emisión de la factura. En este caso el método de pago será el 90% contra entrega de los productos y el 10% restante una vez se entregue la recepción conforme de la instalación de los equipos, por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable. La entrega de los productos e instalación de los mismos habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentre en proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa. El valor de la facturación o boleta será expresado en pesos.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los productos y/o servicios.

DECIMA SEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente proceso de contratación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
3. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
6. El oferente manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las condiciones comerciales y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369 de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos".

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de que surgieren desacuerdos entre la Universidad y el proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, determinación del contrato o cualquier otra causa que con él se relacione, deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible llegar a una solución conveniente se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Arica. Las partes declaran que fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMA NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ emana del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez y don Patricio Alberto Fernández Puchi para representar a RICOH CHILE S.A., consta en el Acta de sesión ordinaria Directorio, otorgada el 13 de octubre de 2022 e inscrita en el Repertorio N° 3218 -2022 del Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad de igual data y tenor, todos con carácter de originales, quedando uno en poder de la universidad y uno en poder del proveedor.

Por la Universidad	Por el Proveedor
Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	Jorge Antonio Fuentes Rodríguez Representante Legal RICOH CHILE S.A.
	Patricio Alberto Fernández Puchi Representante Legal RICOH CHILE S.A.

**CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24 DENOMINADA
“ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y
SERVICIOS ANEXOS” ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH
CHILE S.A.**

2.- Publíquese la presente resolución en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvv



13 FEB 2025



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

07 FEB 2025 037-2025

OBSERVACIÓN T/RECTORÍA 37/2025

ARICA, 13 de febrero de 2025.

Esta Contraloría ha recibido para revisión Timbre de Rectoría N° 037/2025, referente al Decreto Exento N° 00.149/2025, que aprueba contrato de licitación pública ID: 5027-10-LR24 "Adquisición de un clúster de servidores de cómputo cognitivo".

Al respecto se hace presente que se detecta una equivocación en el nombre de uno de los representantes de RICOH Chile S.A., pues donde dice "Jorge Antonio Fuentes Rodríguez", debe decir "Jorge Antonio Fuentes Gutiérrez".

Sin embargo, es necesario indicar que dicha circunstancia no constituye un vicio determinante, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1455 del Código Civil, el error acerca de la persona con quien se tiene la intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo o que la consideración de esa persona sea la causa principal del contrato, cuestión que no ocurre en la especie.

En virtud de lo anterior, se sugiere continuar con la tramitación del acto administrativo en cuestión.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/MSA/dar.

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID: 5027-10-LR24 DENOMINADO
ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS
ENTRE
"UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"
Y
"RICOH CHILE S.A."**

En Arica, a 08 de enero de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad" o "el propietario", representada, según se acreditará, por su Rector, Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, chileno, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por un parte; y por la otra parte **RICOH CHILE S.A.**, RUT N°96.513.980-K, representada legalmente por don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez, chileno, RUT [REDACTED] y por don Patricio Alberto Fernández Puchi, chileno, RUT [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N°530, OF. 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Universidad de Tarapacá, llevo a cabo el proceso licitatorio **ID 5027-10-LR24**, mediante Decreto N° 19/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la modalidad de licitación pública, para adjudicar la **Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos**, en los términos y condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Como resultado del proceso licitatorio, mediante Decreto N° 46/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, resulto adjudicado el proveedor **RICOH CHILE S.A.** para dicha adquisición según lo detallado en las bases de licitación.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad, por este acto encarga al proveedor **RICOH CHILE S.A.** la Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos, para la implementación de un centro de investigación en Inteligencia Artificial.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PRECIO IVA INCLUIDO	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS HÁBILES)	CENTRO DE COSTO
RICOH CHILE S.A.	Rosario Norte 530, Of. 601, Las Condes, Santiago	\$4.180.499.938,02	60	4333 Proyecto IA y 4338 UTA 23.991

Las especificaciones técnicas que oferta deben ser según lo solicitado en el anexo N°2 "Especificaciones Técnicas".

TERCERA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

El presente contrato, se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020.

El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Bases administrativas, Especificaciones técnicas y sus anexos. II. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones a las bases si las hubiere. III. Oferta del



Adjudicatario IV. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la Universidad de Tarapacá y garantía de fiel cumplimiento de contrato. IV Orden de compra emitida. VI. Garantía Post Venta.

Con ocasión de lo anterior, el presente contrato reproduce la cláusulas principales de las bases de licitación y los términos de contratación, sin perjuicio de resultar aplicables al mismo los demás elementos y antecedentes previamente expresados.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado. En este caso, el plazo de vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su oferta. La orden de compra correspondiente, deberán ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberá ser aceptada por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de bienes.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo podrán modificar la correspondiente contratación por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato, no alterar la naturaleza del objeto de este y deberá contar con la debida autorización presupuestaria si fuere procedente.

SEXTA: DOCUMENTO DE GARANTÍA

El proveedor deberá presentar cualquier Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por el valor total del 5% del valor total de la contratación. A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut, o por un tercero. La garantía deberá ser entregada junto al contrato firmado, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde el envío del contrato por correo electrónico. El horario será de lunes a viernes desde las 8:30 a 12:00 hrs y desde las 15:00 a 16:30 horas, en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ubicada en Avda. General Velásquez. 1775, Arica. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento que conste el número de validación del documento o garantía deberá ser presentado en las mismas condiciones que la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será responsabilidad del proveedor mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles.

Para aquellos instrumentos que contengan Glosa, deberá indicar: Garantizar el Fiel cumplimiento de contrato y/o de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario. ID 5027-10-LR24 "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos".



Una vez transcurrido el plazo de entrega estipulado en el contrato, el proveedor deberá presentar una garantía de Post venta, la que garantizará la solución de inconvenientes con el clúster.

La devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato la realizará la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, una vez recibida la garantía de Post Venta, dentro de los siguientes 30 días hábiles.

En caso que el proveedor entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

SEPTIMA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del producto y/o servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto y/o servicio, dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra.
3. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
4. Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los productos o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
5. Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
6. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.
7. Cuando el proveedor no entregue la garantía de Post Venta

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la autoridad competente.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

NOVENA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y recepcionada la Declaración Jurada para Contratar, junto al contrato y garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad de Tarapacá emitirá una orden de compra agregando el IVA al valor neto adjudicado, si procede. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886

DECIMA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

Para la evaluación de este criterio se considera el plazo de entrega descrito por el oferente en el Anexo N° 1. No obstante lo anterior, el plazo de entrega máximo no podrá superar los 150 días hábiles. El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega de los equipos prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 150 UF por cada día hábil de atraso de atraso, con un tope máximo de 30 días hábiles.

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y podrá ser deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de Finanzas y/o el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas y el responsable del contrato, determinarán el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA TÉCNICA DEL PRODUCTO

El proveedor deberá presentar una declaración de los términos bajo los cuales entregará la garantía de funcionamiento de los artículos ofrecidos. Este documento deberá detallar las fallas y los repuestos que serán cubiertos, durante el periodo de garantía, sin costo para el comprador. En subsidio se le aplicará lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor. En este caso el tiempo de la Garantía Técnica post venta será de 36 meses como mínimo, a partir de la recepción final de los mismos por parte de la Universidad de Tarapacá y se considerará la sustitución de los productos que presenten fallas como consecuencia de los defectos de material de armado o fabricación o reparación del producto en los términos señalados en los artículos 20 y 23 inciso primero de la Ley 19.496 ya citada, teniendo la Universidad el derecho que le confiere el artículo 21 inciso 7 de la referida ley.

En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con el soporte de solución de inconveniente con el clúster, se considerará la garantía de reemplazo de las partes defectuosas, cuando alguno de los dispositivos no funcione de acuerdo a las especificaciones del fabricante, ya sea mediante el incumplimiento de su objetivo, un comportamiento degradado o bien con un incumplimiento intermitente. Los productos no puedan ser reparados, sino que, debido a la naturaleza modular de los componentes, deban ser reemplazados por un dispositivo nuevo, entregado en Arica. Este dispositivo debe ser completamente compatible con el resto de los componentes de la solución entregada y tener las mismas o mejores características técnicas.

El periodo de garantía será de 36 meses, con el siguiente nivel de servicio:

1. Severidad 1: alto impacto: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 3 días hábiles.

Existe un problema de alto impacto que está provocando cortes esporádicos o una degradación grave del sistema o sus datos almacenados. Los usuarios finales lo encuentran constantemente con un impacto adverso en su interacción con el sistema.

1. Severidad 2: impacto medio: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 5 días hábiles.

Un problema de impacto de mediano a grande que incluye pérdida parcial y no crítica de acceso al sistema o que perjudica algunas operaciones en el sistema pero permite al usuario final continuar funcionando en el sistema con soluciones alternativas.

El incumplimiento del nivel de servicio facultará a UTA cobrar al oferente las siguientes multas por atraso posterior al tiempo establecido en los niveles a y b :



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- De 1 a 7 días de atraso, 5 UF por día hábil de atraso
- De 8 a 30 días de atraso, 10 UF por día hábil de atraso
- Más de 30 días de atraso, 100 UF por día hábil de atraso

Las multas podrán hacerse efectivas a través del cobro de la garantía de Post Venta.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el responsable del contrato y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2. El responsable del contrato, determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3. La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMA SEGUNDA: COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA DE POST VENTA

La garantía post venta podrá hacerse efectiva:

1. Cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en la garantía de los 36 meses.
2. Cuando el proveedor no pague la multa por concepto de incumplimiento de los servicios, **según la cláusula Garantía Técnica de los productos.**

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de post venta:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de post venta, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMA TERCERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato administrativo regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: **a.-** La no entrega del producto o servicio dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra. **b.-** El incumplimiento al pacto de integridad.

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.

4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.

5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acorda el





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra emitida en la plataforma de mercadopúblico. El monto total debe indicarse en pesos y en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

DÉCIMA QUINTA: MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado, dentro de los 30 días corridos desde la emisión de la factura. En este caso el método de pago será el 90% contra entrega de los productos y el 10% restante una vez se entregue la recepción conforme de la instalación de los equipos, por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable. La entrega de los productos e instalación de los mismos habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentre en proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa. El valor de la facturación o boleta será expresado en pesos.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los productos y/o servicios.

DECIMA SEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente proceso de contratación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.

3. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia.



cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.

6. El oferente manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las condiciones comerciales y en el contrato respectivo, si lo hubiere.

7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3º y 10 de la Ley N° 21.369 de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos".

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de que surgieren desacuerdos entre la Universidad y el proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, determinación del contrato o cualquier otra causa que con él se relacione, deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible llegar a una solución conveniente se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción



de Arica. Las partes declaran que fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

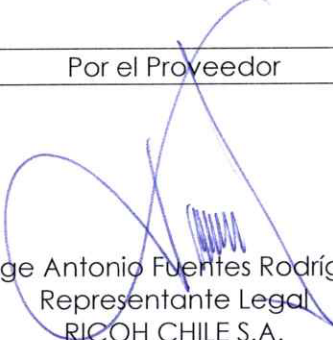
DECIMA NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ emana del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez y don Patricio Alberto Fernández Puchi para representar a RICOH CHILE S.A., consta en el Acta de sesión ordinaria Directorio, otorgada el 13 de octubre de 2022 e inscrita en el Repertorio N° 3218 -2022 del Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad de igual data y tenor, todos con carácter de originales, quedando uno en poder de la universidad y uno en poder del proveedor.

Por la Universidad	Por el Proveedor
  Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	 Jorge Antonio Fuentes Rodríguez Representante Legal RICOH CHILE S.A.
	 Patricio Alberto Fernández Puchi Representante Legal RICOH CHILE S.A.

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH CHILE S.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

0 2 2 - 2 0 2 5 28 ENE 2025

